



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de abril de 2019

Número 5249-II

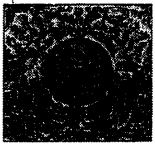
## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

- 2** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración
- 15** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración
- 31** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70 y 70 Bis de la Ley de Migración

## Anexo II

**Miércoles 3 de abril**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

## DICTAMEN

### ----- ANTECEDENTES -----

I.- Que mediante sesión celebrada el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, por la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, se presentó la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, propuesta por la Diputada Lorena Corona Valdés e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



# Comisión de Asuntos Migratorios

**II.-** Que el dieciséis de marzo del dos mil diecisiete se turnó a la Comisión de Asuntos Migratorios, de ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

**III.-** Que el diecinueve de abril del dos mil diecisiete, la Comisión de Asuntos Migratorios de ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

**IV.-** Que el tres de octubre del dos mil diecisiete, el Pleno de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

**V.-** Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto, turnándola a la Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

**VI.-** Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete se hizo del conocimiento de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la resolución que se adoptó por la Comisión de Estudios Legislativos respecto a la minuta.

**VII.-** Que el veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con modificaciones.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

**VIII.-** Que el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó con modificaciones la minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

**IX.-** Que el treinta de abril del dos mil dieciocho, fue remitida a ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración.

**X.-** Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se turnó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, la minuta con modificaciones del proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

### ----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

**PRIMERO.** – Que el objeto de la iniciativa de reforma es no limitar los derechos de los presentados en una estación migratoria y no nada más los derechos previstos en la Ley de Migración sino en todas las demás leyes y evitar que los servidores públicos cometan violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

**SEGUNDO.** – Las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, unidas consideraron que es necesario que de manera explícita se señale que las personas presentadas en una estación migratoria cuenten con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# Comisión de Asuntos Migratorios

Que en múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, han señalado a las autoridades Federales, Estatales y Municipales; y en específico al propio Instituto Nacional de Migración como los responsables de violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

Señalando lo siguiente: *“...coincidimos con que la destitución no es una sanción suficiente y que la propuesta de inhabilitación constituye una medida que ayudará a garantizar y promover el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes. En cuanto a la temporalidad de la inhabilitación, se considera importante referir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas...”*

**TERCERO.** – Que la minuta objeto de dictamen establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma, solo por lo que respecta a la adición al artículo 140 al establecer:

“Artículo 140...

I. a VII...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, **de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## ----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

**ÚNICO** – Que esta Comisión concuerda con las consideraciones vertidas en la Minuta con modificaciones de la iniciativa de proyecto de decreto, ya que es necesario tomar en cuenta lo que dispone la Ley General de Responsabilidades



# Comisión de Asuntos Migratorios

Administrativas, que es quien prevé el procedimiento administrativo correspondiente para aplicar la sanción que le sea atribuible al servidor público.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 Y 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción XV del artículo 109 y el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

### **Artículo 109. ...**

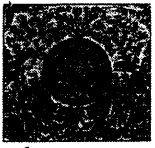
#### **I. a XIV. ...**

**XV.** Las demás que se establezcan en esta Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en las disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.

### **Artículo 140. ...**

#### **I. a VII. ...**

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

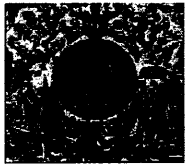
# Comisión de Asuntos Migratorios

artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


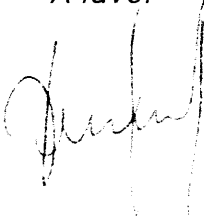

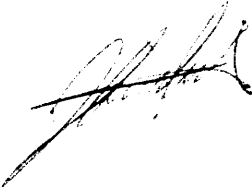

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.



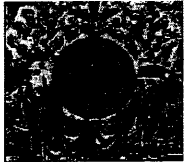
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<b>Julieta Kristal Vences Valencia</b> <i>Presidenta</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	<b>Maximino Alejandro Candalaria</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	<b>Ulises García Soto</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	<b>Nelly Maceda Carrera</b> <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

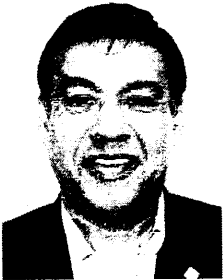
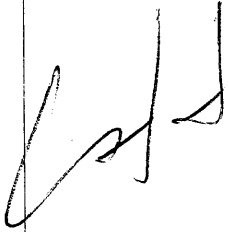


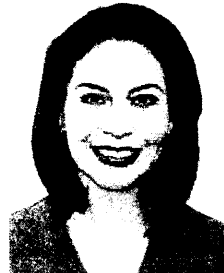


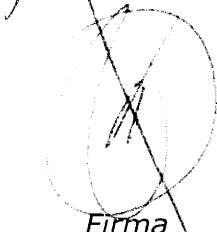
	<b>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Oscar Rafael Novella Macías</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Ismael Alfredo Hernández Deras</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma

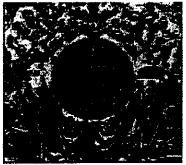
## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).



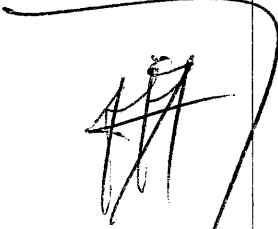




		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Javier Julián Castañeda Pomposo</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Libier González Anaya</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>Claudia Angélica Domínguez Vázquez</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Juan Enrique Farrera Esponda</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Feliciano Flores Anguiano</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Dulce Alejandra García Morlan</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Samuel Herrera Chávez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>

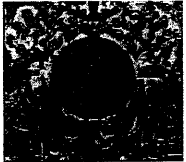
## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).


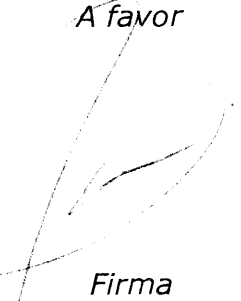

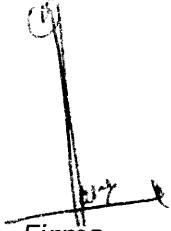



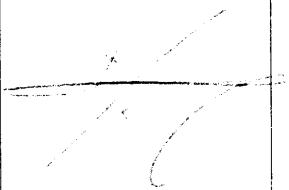
	<p style="text-align: center;"><b>Gonzalo Herrera Pérez</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Francisco Jorge Villarreal Pasaret</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Pilar Lozano Mac Donald</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Manuel López Castillo</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).



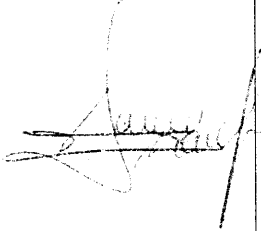

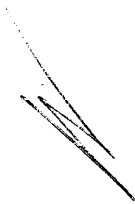

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Francisco Javier Luévano Núñez</b> <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Javier Manzano Salazar</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Jorge Luis Preciado Rodríguez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

# Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 140 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Mariana Rodríguez Mier y Terán</b> Integrante	Firma	Firma	Firma
	<b>Alfredo Vázquez Vázquez</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>Héctor Joel Villegas González</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>Edmundo Martínez Zaleta</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma



# Comisión de Asuntos Migratorios

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

## **DICTAMEN LEGISLATIVO**

### **----- ANTECEDENTES -----**

I.- Que mediante sesión celebrada el cinco de febrero del dos mil quince, el Senador Teófilo Torres Corzo, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

II.- Que, con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al pleno de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración,

## Comisión de Asuntos Migratorios

la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, para su estudio y dictamen.

III.- Que el ocho de febrero del dos mil quince, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turno a la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración para su dictaminación.

IV.- Que el diez de diciembre del dos mil quince, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitieron dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

VI.- Que el treinta de marzo del dos mil diecisiete, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

VII.- Que el cuatro de abril del dos mil diecisiete, fue remitida a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

VII.- Que el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se turnó a la presente Comisión de Asuntos Migratorios, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.



# Comisión de Asuntos Migratorios

## ----- DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO -----

**PRIMERO.** – Que el objeto de la iniciativa de reforma es evitar posibles errores de interpretación que deriven conflictos por invasión de competencias, para precisar la facultad de control, verificación y revisión del Instituto Nacional de Migración, con el fin de evitar una interpretación que dé lugar a considerar que el Instituto Nacional de Migración tiene funciones ministeriales y policiacas de recibir e investigar denuncias penales, funciones que son exclusivas del Ministerio Público.

**SEGUNDO.** – Las Comisiones unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, consideraron subrayar que, al momento de analizar la iniciativa de proyecto de decreto, son procedentes, pero que en su redacción se aprecian “falencias” que son necesarias de corregir con el fin de garantizar su seguridad jurídica de las personas migrantes, ya que la redacción se debe armonizar a la clara definición de competencias de cada una de las dependencias involucradas en la gestión migratoria, señalando lo siguiente: “...ninguna autoridad migratoria debe contar con facultad alguna en materia de persecución de delitos, así sean cometidos por migrantes irregulares, en tanto que se trata de una **“obligación exclusiva de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia”**. Con la propuesta en estudio se tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica a los migrantes que se internen en el territorio nacional, a través de la inclusión en el texto del artículo de las palabras control, verificación o revisión migratoria, para clarificar que las facultades del Instituto Nacional de Migración únicamente se refieren a ser coadyuvante del Ministerio Público Federal al momento de presentar denuncias o querellas respecto a conductas en las que se tipifiquen hechos delictivos, sin embargo, en el texto del numeral están las palabras **recibirá y atenderá** las cuales

# Comisión de Asuntos Migratorios

*también crean confusión respecto a las facultades que tienen el Instituto Nacional de Migración y el Ministerio Público Federal, sobre la actuación que cada autoridad tiene en las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos.*

**TERCERO.** – Que la minuta objeto de dictamen establece las siguientes modificaciones:

ESTADO DE LA LEY DE MIGRACIÓN	PROPUESTA	MODIFICACIONES
<p><b>Artículo 93.</b> El Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> El Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, <b>sólo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda,</b> las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> El Instituto <b>conocerá de</b> las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, <b>sólo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda,</b> las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.</p>

**CUARTO.** - En virtud de lo anterior la propuesta de la iniciativa de proyecto de decreto de reforma al artículo de la Ley de Migración, quedaría de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 93.** El Instituto conocerá de las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria que corresponda, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente.



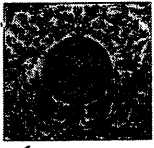
# Comisión de Asuntos Migratorios

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERO.** – Que la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Migración, es ser un órgano técnico desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

**SEGUNDO.** – Que en virtud de su naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Migración y como bien se señala en la Minuta objeto del presente dictamen, no cuenta con facultades de investigación tratándose de la posible comisión de un acto delictivo y mucho menos con facultades jurisdiccionales, ya que la facultad de investigación y persecución de presuntos actos delictuosos le compete al Ministerio Público, de conformidad con lo siguiente:

FACULTADES DEL INAMI	FACULTADES DEL MINISTERIO PUBLICO
<p><b>Artículo 20.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. Instrumentar la política en materia migratoria; II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación; III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros; IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; V.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: I.- Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito; II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así</p>



## Comisión de Asuntos Migratorios

Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento; VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos; VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

como a la reparación del daño; III.- Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan; IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda. Realizada la detención se procederá a su registro inmediato. En el caso del acuerdo de retención se procederá a actualizar su registro; V. Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal; VI.- Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38; VII.- Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal; VIII.- Acordar y notificar personalmente al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen; IX.- Conceder o

## Comisión de Asuntos Migratorios

	revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado; X.- En caso procedente promover la conciliación de las partes; y XI.- Las demás que señalen las leyes.
--	--

**TERCERA.** – Que el artículo 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

**CUARTA.** – Que si el Instituto Nacional de Migración, para poder llevar acabo la finalidad de las visitas, verificación y control migratorio deberá de conocer de las denuncias formuladas en contra de extranjeros, esté deberá solicitar la información a la autoridad competente, más no que ante este se presenten las denuncias y las turne a la autoridad competente, por lo que se debe reformar la redacción del artículo objeto de la Minuta.

**QUINTA.-** Que se debe de tener en cuenta que actualmente el personal del Instituto Nacional de Migración sigue violentando los derechos humanos de los migrantes, es por ello que se debe de establecer con claridad sus facultades, por lo



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

que esta Comisión considera cambiar la redacción del artículo de la siguiente manera:

**Artículo 93.** El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Quando los particulares presenten denuncias ante el Instituto, éste deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y turnar de forma inmediata ante la autoridad competente.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 93 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 93.** El Instituto solicitara información al Ministerio Publico sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

Quando los particulares presenten denuncias ante él, deberá informar a los particulares que no es la autoridad competente para conocer y enviará de forma



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

inmediata al particular ante la autoridad competente para que presente la denuncia correspondiente.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

	<b>Julieta Kristal Vences Valencia</b> <i>Presidenta</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	<b>Maximino Alejandro Candelaria</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	<b>Ulises García Soto</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	<b>Nelly Maceda Carrera</b> <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>






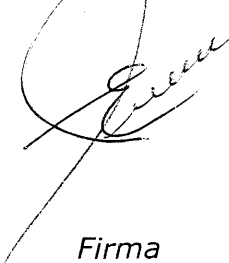

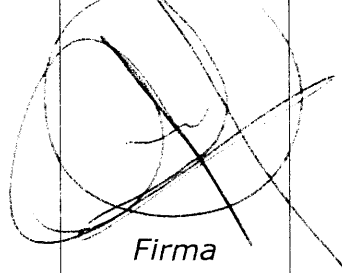


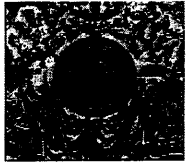
# Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.


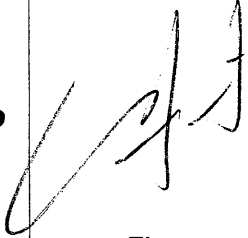


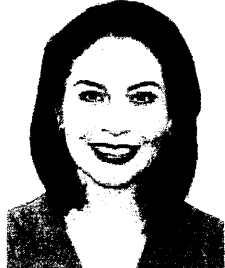


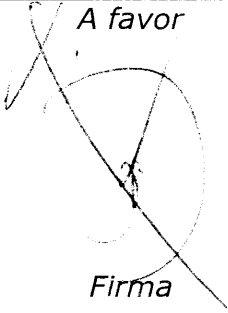
	<p><b>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos</b> Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Oscar Rafael Novella Macías</b> Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas</b> Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Ismael Alfredo Hernández Deras</b> Secretario</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>  <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.





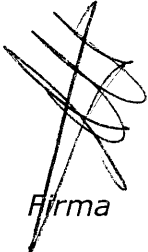


	<b>Javier Julián Castañeda Pomposo</b> Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>María Libier González Anaya</b> Secretaria	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Claudia Angélica Domínguez Vázquez</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



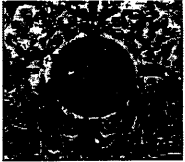
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

	<b>Juan Enrique Farrera Esponda</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Feliciano Flores Anguiano</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	<b>Dulce Alejandra García Morlan</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	<b>Samuel Herrera Chávez</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma

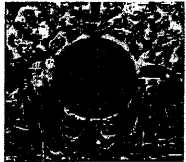
# Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.




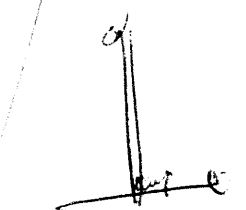

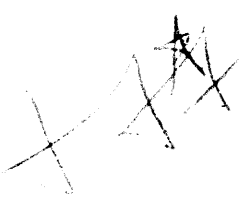


	<p><b>Gonzalo Herrera Pérez</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Francisco Jorge Villarreal Pasaret</b> Integrante</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Pilar Lozano Mac Donald</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Manuel López Castillo</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Francisco Javier Luévano Núñez</b> <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Javier Manzano Salazar</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Jorge Luis Preciado Rodríguez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>

# Comisión de Asuntos Migratorios



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Ley de Migración.

	<p><b>Mariana Rodríguez Mier y Terán</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>   <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>   <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>
	<p><b>Alfredo Vázquez Vázquez</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>   <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>
	<p><b>Héctor Joel Villegas González</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>   <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>
	<p><b>Edmundo Martínez Zaleta</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p>  <p>Firma</p>	<p>Abstención</p>   <p>Firma</p>



# Comisión de Asuntos Migratorios

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 70 Y 70 BIS DE LA LEY MIGRACIÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **----- ANTECEDENTES -----**

I.- Que mediante sesión celebrada el ocho de marzo del dos mil dieciséis, por la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, se presentó Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 70 de la Ley de Migración, presentado por la Senadoras de la Legislatura LXIII, Diva Gastélum Bajo,

## Comisión de Asuntos Migratorios

Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- Que con fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 70 de la Ley de Migración.

III.- Que el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Migración y adiciona un artículo 70 bis. de la Ley de Migración, dictada por las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativos de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión.

IV.- Que el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Migración y adiciona un artículo 70 bis. de la Ley de Migración.

V.- Que el treinta de abril del dos mil dieciocho se remitió a ésta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Migración y adiciona un artículo 70 bis. de la Ley de Migración.





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

VI.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se turnó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, la Minuta de Dictamen de iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 70 y 70 bis. de la Ley de Migración.

### ----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

**PRIMERO.** – Que el objeto de la iniciativa de reforma, es proteger a los migrantes para que tengan una adecuada defensa y para ello es necesario contar con un profesionista jurídico, que no solo sea corresponsable, sino también, que tenga la formación necesaria que le permita garantizar eficazmente el acceso de la persona migrante a sus derechos, ya que la ley establece que sólo podrán ser asistidos por la persona que designen, cuya finalidad es que la defensa se realice de forma eficaz y en condiciones de igualdad a las personas.

**SEGUNDO.** – Las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, unidas, consideraron establecer el derecho de la persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio a ser asistida y representada legalmente por la persona elegida para tal efecto; o bien por la o el Licenciado en Derecho asignada por el Estado; puntualizar que para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados; y facultar al Instituto Federal de la Defensoría Pública para brindar orientación legal y jurídica gratuita a las personas migrantes que lo requieran dentro de las estaciones migratorias, sea de manera presencial o vía telefónica, a petición del interesado.

# Comisión de Asuntos Migratorios

**TERCERO.** – Que la Minuta objeto de dictaminación establece la redacción de la Iniciativa de Proyecto de Decreto, de la siguiente manera:

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 BIS a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Toda persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio tiene derecho a ser asistida y representada legalmente por la persona que designe libremente para dicho procedimiento. También tiene derecho a ser representada legalmente por la o el Licenciado en Derecho que designe el Estado, a través del Instituto Federal de la Defensoría Pública. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Para el caso de personas presentadas en estaciones migratorias o lugares habilitados, el Instituto deberá tomar las medidas para garantizar el acceso efectivo a la representación legal.

Durante el procedimiento administrativo migratorio las personas migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que

# Comisión de Asuntos Migratorios

a su derecho convenga, a tener acceso oportuno a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas y le sean oportunamente notificadas, para poder, en su caso, presentar algún recurso de inconformidad o recurrir la resolución.

Para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes y sujetas a protección internacional, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece esta Ley, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados para quienes imparten justicia y demás disposiciones aplicables. Ninguna disposición de este artículo puede interpretarse en el sentido de que el Instituto tiene facultades para supervisar el ejercicio profesional de las personas con licenciatura en derecho que ofrezcan o presten sus servicios o representación a las personas migrantes.

**Artículo 70 BIS.** El Instituto Federal de la Defensoría Pública brindará orientación legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que así lo requieran dentro de las estaciones migratorias, ya sea de manera presencial o vía telefónica, y a petición de interesado. Para llevar a cabo dichos servicios, se regirán por su normativa interna y podrán hacerlo en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

## ----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

**PRIMERO.** – Que la finalidad de la reforma propuesta por la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, en la Minuta turnada a esta Comisión, es garantizar a los extranjeros un debido proceso y una adecuada defensa en los procedimientos administrativos, por lo que, para que esto se cumpla cabalmente se debe adecuar en la redacción de la reforma, que el extranjero contara con asistencia técnica y jurídica, que quiere decir esto, que deberá de ser representado por un defensor perito en derecho ya sea público o privado, con el fin de garantizar una adecuada defensa, que como bien lo señala la reforma, será elegido libremente por el extranjero; y de la asistencia de su Consulado que es quien le brindara la asistencia técnica.

Consideramos, que no es prudente señalar en la redacción que la persona migrante tendrá “derecho a ser asistida y representada legalmente por la persona que designe libremente para dicho procedimiento”, sino más bien como se precisa en el párrafo anterior, sea asistido por un defensor perito en derecho, ya que deberá tener la capacidad de asesorar al extranjero y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para este, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar en posibilidad de hacer frente al procedimiento administrativo, cumpliendo plenamente con el principio de una adecuada defensa.

**SEGUNDO.-** Que con la asistencia del Cónsul de su país, la persona extranjera, puede entender las acciones y procedimientos ejercidos en su contra, que frecuentemente son entendidos de diferentes manera en su país de origen y en nuestro país, que es donde se llevará el procedimiento administrativo, ya que con

# Comisión de Asuntos Migratorios

la información traducida en contexto y proporcionada por el Cónsul, la persona extranjera puede ejercer su derecho a la defensa de manera plena.

El Cónsul asume, además, la función de intérprete de las condiciones y circunstancias en las que se encuentra su connacional, explicando con mayor claridad las implicaciones jurídicas de sus decisiones encuadrándolos en el sistema jurídico de su Estado; ya que con su asistencia se previene posibles violaciones a los derechos humanos de la persona extranjera, así como de protección y defensa de los mismos.

**TERCERA.-** Que la primera Sala en materia Constitucional, emitió jurisprudencia número 1a./J. 11/2014 (10a.), la cual fue publicada en el Semanario Judicial el 28 de febrero del 2014, que establece el contenido del derecho al debido proceso y la cual sostiene que la garantías mínimas que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, se tutelan de dos manera; que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y el de proteger a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, donde se encuadra a los extranjeros, dándole con ello igualdad frente a la ley.

**CUARTA.-** Que además de contar con una adecuada defensa y una asistencia consular, también deberá contar en su caso con un intérprete durante el procedimiento cuya función será expresar en el idioma del extranjero lo que está escrito o expresado en la lengua del país en el que se encuentra sujeto a proceso, lo que las autoridades manifiesten durante el procedimiento, con la finalidad de que la persona extranjera entienda el sentido semántico de los términos. Pues si la

## Comisión de Asuntos Migratorios

persona extranjera no requiere la intervención del Consulado el traductor será de gran ayuda para el defensor.

**QUINTA.-** Que como bien establecieron las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, en sus consideraciones de la Minuta objeto del presente dictamen, que se encuentran ubicadas en la página doce, al citar las "Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México", realizadas por el Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas, publicadas el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, entre otras tantas, la preocupación en el acceso restringido que tienen los representantes y abogados de organizaciones sociales para brindar asistencia y representación legal.

Es por ello, que la presente Comisión, considera necesario que también es pertinente se le obligue al Instituto Nacional de Migración, para que garantice el contacto y acceso a los extranjeros, de sus representantes legales y de su o sus defensores y de estos con su representado o defendido.

**SEXTA.-** Que la ley Federal de Defensoría Pública establece en su artículo veintiséis lo siguiente: "Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto Federal de Defensoría Pública promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquéllos que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de esta Ley", entendiéndose que también puede colaborar con organizaciones de la sociedad civil, por lo que la Ley de Migración no es competente para permitir o regular la organización del Instituto de Defensoría Pública, además de que la facultad que se pretende regular ya se encuentra en un ordenamiento jurídico.

**SÉPTIMA.-** Que en virtud de las consideraciones anteriormente vertidas se modifica el proyecto de decreto de la siguiente manera:

# Comisión de Asuntos Migratorios

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 BIS a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Toda persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio, tiene derecho a que se le notifique y contacte con su Consulado, siempre que así lo desee y a un traductor; a contar con uno o varios representantes legales, uno o varios defensores licenciados en derecho y a estar asistido por las personas que libremente designe para protección y defensa integral de sus derechos humanos; a contar con asistencia médica y psicológica.

Cuando el extranjero no haya nombrado defensor, se le hará saber que tiene derecho a ser representado por uno, en caso de no querer designar un defensor, se le designara uno de oficio por el Estado, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto deberá colaborar con las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, para que éstas ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

En caso de personas solicitantes de asilo o protección internacional, este derecho estará sujeto a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad correspondiente y a los principios del derecho internacional.

Para el caso de personas que se encuentren en estaciones migratorias o lugares habilitados y estancias provisionales, el Instituto deberá tomar las medidas

# Comisión de Asuntos Migratorios

para garantizar el acceso efectivo a la representación legal, asistencia consular y a todos los derechos que se encuentren regulados en la presente Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Durante el procedimiento administrativo migratorio, las personas migrantes tendrán un debido proceso, el cual consiste en que: el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, tener acceso oportuno a las constancias del expediente administrativo migratorio; contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas y le sean oportunamente notificadas, para poder, en su caso, presentar algún recurso de inconformidad o recurrir la resolución.

Para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes y sujetas a protección internacional, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece esta Ley, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados para quienes imparten justicia y demás disposiciones aplicables.

Ninguna disposición de este artículo puede interpretarse en el sentido de que el Instituto tiene facultades para supervisar el ejercicio profesional de las personas con licenciatura en derecho que ofrezcan o presten sus servicios o representación a las personas migrantes.

**Artículo 70 BIS.** El Instituto Nacional de Migración, está obligado a garantizar y permitir el acceso y la comunicación de los extranjeros con sus representantes legales y con su o sus defensores, en las estaciones migratorias o en lugares



# Comisión de Asuntos Migratorios

habilitados, donde se encuentre el extranjero al que se le esté llevando el procedimiento administrativo correspondiente.

También está obligado a informar al Instituto Federal de la Defensoría Pública, para que este brinde orientación legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que no cuenten con defensor particular, dentro de las estaciones migratorias, ya sea de manera presencial o vía telefónica.

En virtud de lo anterior señalado y con fundamento en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Migratorios, pone a su consideración, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 BIS a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Toda persona migrante sujeta a un procedimiento administrativo migratorio, tiene derecho a que se le notifique y contacte con su consulado, siempre que así lo desee y a un traductor; a contar con uno o varios representantes legales, uno o varios defensores licenciados en derecho y a estar asistido por las personas que libremente designe para protección y defensa integral de sus derechos humanos; a contar con asistencia médica y psicológica.

Cuando el extranjero no haya nombrado defensor, se le hará saber que tiene derecho a ser representado por uno, en caso de no querer designar un defensor, se



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

le designara uno de oficio por el Estado, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto deberá colaborar con las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, para que éstas ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

En caso de personas solicitantes de asilo o protección internacional, este derecho estará sujeto a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad correspondiente y a los principios del derecho internacional.

Para el caso de personas que se encuentren en estaciones migratorias o lugares habilitados y estancias provisionales, el Instituto deberá tomar las medidas para garantizar el acceso efectivo a la representación legal, asistencia consular y a todos los derechos que se encuentren regulados en la presente Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Durante el procedimiento administrativo migratorio, las personas migrantes tendrán un debido proceso, el cual consiste en que: el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, tener acceso oportuno a las constancias del expediente administrativo migratorio; contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas y le sean oportunamente notificadas, para poder, en su caso, presentar algún recurso de inconformidad o recurrir la resolución.

# Comisión de Asuntos Migratorios

Para los asuntos en que estén involucradas personas migrantes y sujetas a protección internacional, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece esta Ley, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados para quienes imparten justicia y demás disposiciones aplicables.

Ninguna disposición de este artículo puede interpretarse en el sentido de que el Instituto tiene facultades para supervisar el ejercicio profesional de las personas con licenciatura en derecho que ofrezcan o presten sus servicios o representación a las personas migrantes.

**Artículo 70 BIS.** El Instituto Nacional de Migración está obligado a garantizar y permitir el acceso y la comunicación de los extranjeros con sus representantes legales y con su o sus defensores, en las estaciones migratorias o en lugares habilitados, donde se encuentre el extranjero al que se le esté llevando el procedimiento administrativo migratorio.

También está obligado a informar al Instituto Federal de Defensoría Pública, para que éste brinde orientación legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que no cuenten con defensor particular, dentro de las estaciones migratorias, ya sea de manera presencial o vía telefónica.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.

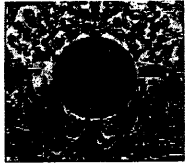


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.


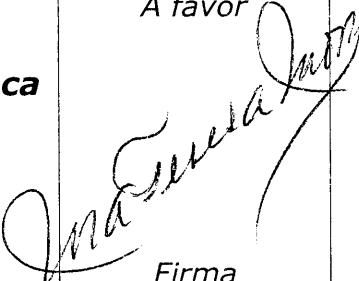
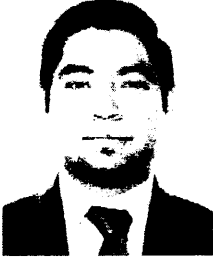




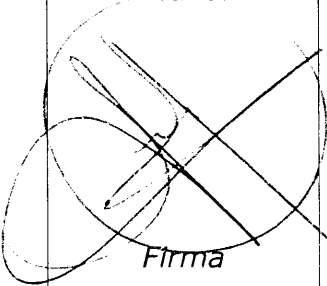
	<b>Julieta Kristal Vences Valencia</b> Presidenta	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Maximino Alejandro Candelaria</b> Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Ulises García Soto</b> Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Nelly Maceda Carrera</b> Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE  
DIPUTADOS


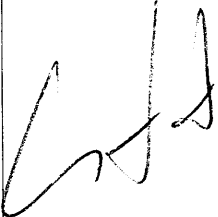






## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

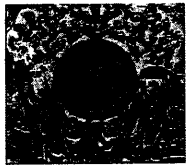
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos</b> Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Oscar Rafael Novella Macías</b> Secretario			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas</b> Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Ismael Alfredo Hernández Deras</b> Secretario			
		Firma	Firma	Firma

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.



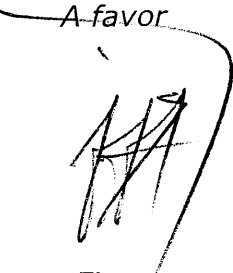
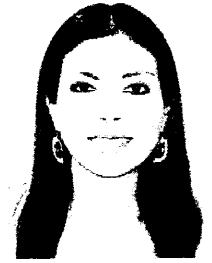



	<p><b>Javier Julián Castañeda Pomposo</b> Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>María Libier González Anaya</b> Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p><b>Claudia Angélica Domínguez Vázquez</b> Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>

## Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**





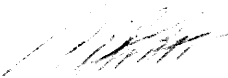


Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<p style="text-align: center;"><b>Juan Enrique Farrera Esponda</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Feliciano Flores Anguiano</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Dulce Alejandra García Morlan</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Samuel Herrera Chávez</b> <i>Integrante</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>

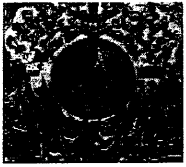
## Comisión de Asuntos Migratorios



Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Gonzalo Herrera Pérez</b> <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Francisco Jorge Villarreal Pasaret</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Pilar Lozano Mac Donald</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
				
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Manuel López Castillo</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
				
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>




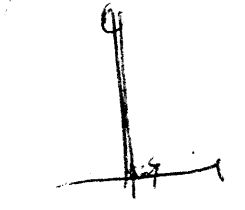



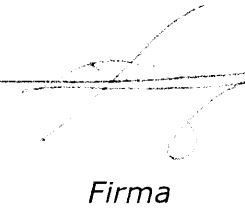


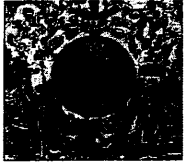


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.



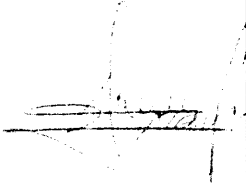



		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Francisco Javier Luévano Núñez</b> <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Javier Manzano Salazar</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Jorge Luis Preciado Rodríguez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	<b>Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis de la Ley de Migración.

	<b>Mariana Rodríguez Mier y Terán</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Alfredo Vázquez Vázquez</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	<b>Héctor Joel Villegas González</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	<b>Edmundo Martínez Zaleta</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>